

# La desprotección infantil y su impacto en el desarrollo infantil

Joaquín de Paúl y María Ignacia Arruabarrena

Universidad del País Vasco

El reconocimiento de la existencia del maltrato infantil y su consideración como problema social presente de forma generalizada en diferentes contextos y culturas está fuera de toda duda. En los países desarrollados, la preocupación por este fenómeno ha llevado a la promulgación de declaraciones y legislaciones que reconocen los derechos específicos de los niños, niñas y adolescentes y establecen la necesidad de adoptar medidas dirigidas a asegurar su bienestar y dotarles de una especial protección. En estos países, la administración pública ha asumido un papel activo y primordial como garante de estos derechos y la protección de los menores de edad apoyando a los padres y madres en el ejercicio de sus funciones protectoras, desarrollando políticas y servicios dirigidos a promover una atención adecuada a los niños, niñas y adolescentes, e interviniendo directamente cuando sus derechos fundamentales son vulnerados.

Hay definiciones genéricas de lo que se entiende por “maltrato infantil”<sup>1</sup> que gozan de una amplia aceptación, como la establecida en el artículo 19 de la Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas de 20 de noviembre de 1989. Dicho artículo se refiere al maltrato infantil como “*toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual,*

---

<sup>1</sup> En este texto, los términos “maltrato infantil” y “desprotección infantil” se utilizarán de forma genérica para referirse a las situaciones de maltrato y desprotección que afectan a las personas menores de edad (niños, niñas y adolescentes).

*mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo*". De carácter similar es la definición de la Asociación Internacional para la Prevención del Abuso y Negligencia Infantil, que se refiere al maltrato infantil como "*toda forma de maltrato físico y/o emocional, abuso sexual, negligencia o tratamiento negligente o explotación comercial o de otra índole, que provoque o pueda provocar un daño a la salud, supervivencia, desarrollo o dignidad del niño en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder*" (International Society for Prevention of Child Abuse and Neglect, 1999).

Definir la desprotección infantil implica establecer un límite entre los comportamientos parentales inadecuados pero "tolerables" y los comportamientos parentales inadecuados que son definidos como desprotección. Este límite está recogido en los diferentes marcos legislativos establecidos al respecto, aunque en general de forma poco precisa. La investigación ha aportado conocimientos sobre cuáles serían las variables que ayudarían a mejorar la precisión de este límite y diferenciar con mayor claridad los niveles de gravedad de las situaciones de desprotección (Manly, 2005).

El concepto de desprotección infantil es básicamente un concepto administrativo/legal. Define cuándo el Estado puede o ha de intervenir en la privacidad y autonomía de una familia e implica la inversión de energía y recursos públicos dirigidos a controlar y/o mejorar su situación. Tal definición se formula en un contexto social y político determinado y está inevitablemente influida por los valores sociales y culturales vigentes en ese momento. La definición administrativo-legal de qué es desprotección descansa en gran parte en los estándares socialmente establecidos respecto a qué constituye un cuidado mínimamente adecuado hacia un niño. En un mismo contexto, el mismo acto que ahora se califica como desprotección se consideraba normal en el pasado. No es necesario irse muy lejos para encontrar ejemplos de ello. Hasta fechas relativamente recientes no había unos estándares mínimos en relación a los cuidados a proporcionar a los niños pequeños en los automóviles (sujeción mediante sillas especiales). Así, prácticamente todas las lesiones sufridas por los niños en ese contexto se calificaban como "accidentes".

En la actualidad, *hay* unos estándares mínimos respecto a esta cuestión. De esta forma, gran parte de lo que hace unos años se calificaba como “accidente” actualmente se considera “negligencia”. Esta calificación se produce independientemente de las consecuencias de la conducta del adulto: la mayoría de los niños que circulan sin sujeción en el coche –incluso repetidamente– nunca sufren ninguna lesión como consecuencia de ello. De esta manera, como ya Garbarino (1991) señalaba, la definición de la desprotección infantil siempre ha estado y estará *de hecho* (cursiva del autor) abierta a la evolución histórica.

Desde la perspectiva administrativo–legal, la definición del concepto de desprotección infantil descansa en dos elementos: el comportamiento del adulto y sus consecuencias en el niño. Las situaciones de desprotección se definirían de esta forma como aquellas en que *hay un comportamiento inadecuado de los adultos que ha provocado o potencialmente puede provocar un daño significativo en el menor*. Los elementos generales a tener en cuenta para definir la desprotección infantil pueden ser los siguientes:

- El comportamiento parental que resulta o puede resultar dañino para un niño puede producirse de diferentes formas –por acción u omisión– y puede ser de índole físico o psicológico.
- Los investigadores buscan definir dichos comportamientos en forma de conductas específicas que puedan ser identificadas y “medidas” mediante la observación, entrevistas u otros métodos.
- Aunque algunas definiciones así lo contemplan, hay un acuerdo general en que la determinación de que existe desprotección no requiere que el comportamiento parental maltratante/negligente haya producido necesariamente un daño constatable en el menor (“*demonstrable harm*”) –sea a nivel físico, cognitivo, social o emocional–. La definición de desprotección incluye también:

√ la consideración de que el comportamiento parental coloca al niño en peligro (“*endangerment*”) de sufrir un daño significativo aun cuando éste no se haya producido –por ejemplo, hermanos de cuatro y dos años que han sido dejados toda la noche solos en casa y han permanecido dormidos sin presentarse ningún problema–, y

√ situaciones en que el comportamiento parental es tan extremo, inherentemente traumático o inadecuado en su naturaleza que puede asumirse que se ha producido un daño emocional significativo, incluso aunque el niño pueda no mostrar signos obvios de daño ni a nivel físico ni comportamental –por ejemplo, tocamientos sexuales de un padre hacia su hija de tres años, sin ningún síntoma de malestar en la menor– (US Department of Health and Human Services, 2009).

- Para ser calificado como desprotección, el grado de daño que el comportamiento parental ha provocado o puede provocar en el menor ha de ser “significativo”. De esta manera, habría comportamientos adultos que pueden ser inadecuados y pueden provocar daño en el niño, pero si este daño no es o no se prevé que pueda ser significativo la situación no quedaría definida como desprotección. Este sería el caso, por ejemplo, de una madre que ocasionalmente utiliza la agresión física en forma de golpe poco o moderadamente intenso con la mano abierta en las nalgas de su hijo de seis años como método para controlar su conducta o como estrategia disciplinaria. Obviamente, esto no ha de implicar tolerancia absoluta hacia estos comportamientos o su no consideración como impropios (Haugaard, 2006).
- La influencia de los estándares sociales sobre el cuidado mínimo que debe recibir un niño podrían hacer que algunas situaciones, que cumplen los criterios anteriores (comportamiento parental inadecuado y daño significativo actual o potencial en el niño), no sean calificadas como desprotección (Garbarino, 1991). El ejemplo anteriormente referido respecto al cambio en la consideración del hecho de no adoptar medidas de seguridad especiales con los niños pequeños en el automóvil es ilustrativo. Obviamente, los estándares sociales sobre los cuidados mínimos que necesita un menor están relacionados con la valoración de que si esos cuidados mínimos no se proporcionan, el niño se encuentra en peligro o en mayor riesgo de sufrir secuelas negativas serias en su bienestar y desarrollo. Sin embargo, hay otros factores que influyen en la construcción de esos estándares sociales y que determinan que la consideración de si un comportamiento parental es adecuado/inadecuado y socialmente tolerable/intolerable vayan cambiando en el tiempo y en el espacio.

## 1. Criterios generales para valorar la gravedad de la desprotección infantil

La gravedad es un concepto central, si no “*el*” concepto central, en la intervención de los Servicios de Protección Infantil con los casos donde el problema ya ha aparecido pues es determinante para las tomas de decisión más importantes que han de adoptar estos servicios: cuándo debe iniciarse su intervención, cuándo debe finalizar, cuándo se requiere separar a un niño de su familia, cuándo puede retornar, o cuáles son los resultados obtenidos con su intervención.

Ha habido diferentes posturas respecto a dónde colocar el “peso” para determinar la gravedad de la desprotección: en el comportamiento del adulto, en sus secuelas en el niño –actuales y/o potenciales–, o incluso en la percepción del niño respecto a su experiencia (National Research Council, 1993; Portwood, 2006). En la actualidad, se observa un acuerdo notable en utilizar una combinación de las dos primeras.

Como se ha señalado anteriormente, en determinados casos de extrema inadecuación o carácter inherentemente traumático del comportamiento parental, la desprotección se califica como grave independientemente de la observación o no de secuelas negativas en el menor. Se trata de casos en que el comportamiento parental viola de manera clara los estándares sociales respecto al cuidado mínimo infantil, asumiéndose implícitamente que ello está provocando o puede provocar un daño muy severo en el menor. Es el caso por ejemplo del abuso sexual, que se califica como grave independientemente de la intencionalidad del agresor o de cualquier otra circunstancia. Como señala Garbarino (1991), existe un estándar social que establece que “el niño está *fuera de los límites* sexuales del adulto –independientemente del grado de comprensión del niño, su complicidad, su grado de vulnerabilidad o las intenciones del adulto–” (pág. 46). De esta forma, el factor principal que define la gravedad de la situación es el comportamiento del adulto y no sus consecuencias, que para este propósito serían irrelevantes (aunque sí lo son para determinar las necesidades de tratamiento del menor).

En el resto de casos, la gravedad de la desprotección se determina fundamentalmente en función de su impacto, esto es, en el nivel de daño que el comportamiento parental ha provocado o puede provocar en el menor. Éste es el principal criterio que explícita o implícitamente han utilizado los instrumentos que intentan establecer niveles de gravedad de la desprotección, aunque con diferencias en el número de niveles que proponen y en las situaciones concretas que se incluyen en cada uno de ellos.

La concreción y calificación del nivel de gravedad del primer tipo de situaciones –extrema inadecuación o carácter inherentemente traumático del comportamiento parental– no presenta dificultades importantes para investigadores y profesionales. En el segundo tipo de casos, que constituyen la mayoría de las situaciones de desprotección, se presentan los mayores problemas, que son especialmente notorios cuando el daño actual o potencial sobre el que se sustenta la valoración de la gravedad no es de carácter físico.

Valorar la gravedad de la desprotección constituye una tarea extremadamente difícil y compleja. Las razones de ello son básicamente dos.

- En relación a la valoración del comportamiento parental, el problema fundamental radica en el hecho de que gran parte de las conductas maltratantes/negligentes hacia el niño ocurren en la intimidad del domicilio familiar y tienden a ser ocultadas tanto por parte de los adultos como por parte de los propios niños y de otras personas que pudieran ser testigo de ellas. Eso implica que, aunque se puedan definir y objetivar “sobre el papel” (lo que ya de por sí supone una dificultad importante, sobre todo en algunas tipologías de desprotección como el maltrato y negligencia psicológicos), son difícilmente observables.
- En relación a la valoración del daño actual o potencial en el menor, la dificultad y complejidad de esta tarea es también muy importante. Lo es menos cuando el daño es observable y de carácter físico, aunque tampoco estos casos están exentos de dificultad (Feldman, 1997). Incluso en estas circunstancias, en pocas ocasiones es posible

establecer una relación causal directa entre el comportamiento parental maltratante/negligente y el daño en el menor dado que, como se ha señalado anteriormente, en la mayoría de casos dicho comportamiento no es observado y los actores implicados tienden a ocultarlo. Esto explica por qué en muchos casos los informes médicos únicamente pueden referir, incluso en casos de daño físico de extrema gravedad, una “posible”, “probable” o “compatible” etiología relacionada con el comportamiento parental, lo que suele provocar una notable frustración entre los profesionales de los Servicios de Protección Infantil. Cuando se produce un comportamiento parental maltratante/negligente y no se ha producido daño físico o éste ha sido poco significativo, la valoración del daño potencial resulta también muy difícil cuando se trata de comportamientos parentales no extremos. Pensemos por ejemplo en la negligencia en supervisión, una de las tipologías de desprotección más frecuentes. Puede ser fácil llegar a un acuerdo en que dejar a un niño de tres años durante cuatro horas a la noche solo en casa es una conducta grave dado que implica un riesgo importante para el menor. ¿La calificación de la gravedad sería la misma si el niño tuviera diez, doce, quince o diecisiete años?. Evidentemente no. ¿Variaría esa valoración si el niño tuviera una limitación física o intelectual importante?, ¿variaría en función de si el niño sabe que tiene una vecina a la que acudir si tuviera algún problema?

Si la valoración del daño físico –actual y potencial– es difícil por la implicación de múltiples factores a tomar en consideración, la complejidad de la valoración del daño en otras áreas de desarrollo es aún mayor. El origen de dicha complejidad se encuentra en la inexistencia de una relación *directa, causal, inevitable y específica* entre el comportamiento parental definido como maltratante/negligente y la presencia de daño –actual o potencial– en el menor. Las investigaciones llevadas a cabo lo muestran con claridad (ver por ejemplo Cerezo, 1995; Cicchetti y Carlson, 1989; Egeland, 2009; Gaudin, 1999; Graham–Bermann, 2002; Haskett, Nears, Ward y McPherson, 2006; Hildyard y Wolfe, 2002; Holt, Buckley y Whelan, 2008; Myers et al., 2002; Pearce y Pezzot–Pearce, 1997; Putnam, 2003). Los resultados de estas investigaciones indican que:

- Con respecto a la presencia de **daño actual**, se ha constatado que si bien un porcentaje significativo de los niños que reciben un cuidado y un trato seriamente inadecuado por parte de sus padres muestran síntomas en distintas áreas de funcionamiento y desarrollo, hay otro porcentaje de niños que no manifiestan síntomas y presentan un funcionamiento adaptativo. Son niños que parecen tener un desarrollo exitoso. Se utiliza el término “resilientes” para referirse a ellos. Las investigaciones que han tratado de abordar esta cuestión presentan cifras diferentes respecto a cuántos son los niños que pueden considerarse como “resilientes”: entre el 0 y el 20% en el caso del maltrato físico y la negligencia, y entre el 21 y el 49% en el caso del abuso sexual. Esta variabilidad deriva fundamentalmente de notorias diferencias conceptuales sobre lo que se considera “resiliencia” (cómo se define “desarrollo exitoso”, en qué momento evolutivo se hace dicha consideración, etc.) y de las consecuentes diferencias metodológicas entre los estudios. En la medida en que se incluyen más áreas de funcionamiento y el período de tiempo evaluado es mayor, el porcentaje de niños que quedan incluidos en esta categoría se reduce (Haskett et al., 2006). En cualquier caso, la conclusión es que no todos los niños que reciben un comportamiento parental maltratante/negligente muestran ni mostrarán síntomas de daño o, si los presentan, no son significativos.
- Además, es conveniente y útil establecer una diferenciación entre dos tipos de posibles efectos de las situaciones traumáticas en el niño: localizados y evolutivos. De acuerdo a Intebi (2009), los efectos localizados son “aquellos problemas y comportamientos que aparecen estrechamente asociados a los acontecimientos traumáticos. Representan las reacciones normales de todos los individuos –niños y adultos– ante situaciones que superan sus habilidades para tolerar lo ocurrido y/o defenderse de dicha situación. Estas conductas y trastornos tienen una duración limitada y no afectan el normal desarrollo de quien los ha sufrido” (Intebi 2009, pág. 66). Los efectos evolutivos, por su parte, son “aquellos problemas y comportamientos que ponen de manifiesto las interferencias que las experiencias traumáticas han supuesto para la adquisición de logros evolutivos y/o expresan las distorsiones que ha sufrido el proceso de desarrollo

infantil a consecuencia de experiencias traumáticas más prolongadas, reiteradas y/o de mayor gravedad” (Intebi 2009, pág. 66). De acuerdo a lo anterior, la relevancia de los efectos evolutivos sería mucho mayor a la hora de valorar la situación de un niño que la de los efectos localizados, independientemente de que la intensidad de estos últimos sea aparentemente más elevada. De aquí que la gravedad del impacto de una determinada situación en un menor no sólo ha de tomar en consideración el número o intensidad de los síntomas de daño que manifieste, sino también la cualidad de dichos síntomas en cuanto localizados o evolutivos.

- Entre los niños que presentan síntomas de daño asociados a un comportamiento parental maltratante/negligente no se observa un patrón de sintomatología común. Tampoco ha sido posible identificar secuelas específicas asociadas a tipologías concretas –maltrato físico, negligencia, abuso sexual, etc.– o a combinaciones de ellas. Como muestran algunos estudios, determinadas secuelas como las conductas sexualizadas inusuales o inapropiadas para la edad, que han sido estudiadas fundamentalmente en niños víctimas de abuso sexual y asociadas tradicionalmente a esta tipología, también se presentan en un porcentaje significativo de niños objeto de maltrato físico y emocional (Merrick, Litrownik, Everson y Cox, 2008).

El conjunto de investigaciones sobre el impacto del comportamiento parental maltratante/negligente en el desarrollo infantil lleva a una conclusión clara en relación a la valoración del *daño potencial*: no es posible establecer con certeza cuáles serán las consecuencias del comportamiento parental maltratante/negligente en un niño. La constatación de que no existe una relación directa, causal, inevitable y específica entre dicho comportamiento y la presencia de daño en el menor impide realizar tal predicción. En sentido estricto, sólo se sabe que el comportamiento parental maltratante/negligente es un factor de riesgo inespecífico para la aparición de disfunciones en el desarrollo infantil.

Las investigaciones llevadas a cabo han identificado diferentes factores que pueden tener un efecto “moderador” en el tema que nos ocupa: (1) las características del propio niño, (2) las características de su

familia, (3) las características del entorno, y (4) las propias características del comportamiento parental (Haskett et al., 2006; Holt et al., 2008; Pearce y Pezzot–Pearce, 1997; Schultz, Tharp–Taylor, Haviland y Jaycox, 2009; Trickett y McBride–Chang, 1995). La evolución del proceso de desarrollo infantil sería resultado de la interrelación y la interacción dinámica de múltiples factores: del propio niño, de su familia y de su entorno. El comportamiento parental sería, en ese sentido, uno de los factores que pueden contribuir a un determinado “*outcome*” en el niño. La relación entre el comportamiento parental y el impacto en el menor empieza a mostrar su complejidad y dicha complejidad afecta incluso a la precisión de los términos que permiten acercarse mejor a lo que se trata de *significar* con ellos. Los anglosajones utilizan habitualmente el término “*outcome*” para referirse a lo que en la Figura 1 se encuadra como “impacto en el desarrollo infantil”. La complejidad de lo que se quiere expresar en dicha Figura no parece satisfacerse con los términos utilizados habitualmente en nuestro idioma, como son, por ejemplo, “*resultados*” o “*consecuencias*”. Probablemente el término que mejor exprese el significado que en este contexto tiene el término “*outcome*” sea el de “*desenlace*”, ya que queremos referirnos a aquello que ocurre o que se produce a partir de la ocurrencia de una serie de acontecimientos y de la relación dinámica entre ellos.

**Figura 1 – Primera aproximación al modelo transaccional del impacto de la desprotección infantil (tomado de Pearce y Pezzot–Pearce, 1997)**

